



## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 415/2020

#### RESOL-2020-415-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-62645349- -APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 18.829, 22.545 y 27.541, los Decretos Nros. 2182 del 19 de abril de 1972, 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios y la Resolución N° 194 del 8 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829, modificada por su similar N° 22.545, sujetó a sus disposiciones a las personas humanas o jurídicas que desarrollen en el territorio nacional las actividades que indica en su artículo 1°, ya sea con o sin fin de lucro, y en forma permanente, transitoria o accidental.

Que el Decreto N° 2182/72, reglamentario de la ley citada en el considerando precedente, estableció en su artículo 9° los requisitos que deben cumplir las agencias de viaje relacionados con la estructura funcional para su normal y eficaz funcionamiento, entre los que se encuentra el de disponer de un local para la atención al público, de conformidad con las reglamentaciones que se establezcan.

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ese decreto.

Que el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas establecieron medidas de aislamiento preventivo y obligatorio y de distanciamiento social a fin de preservar la salud y la vida de la ciudadanía en la pandemia.

Que en el marco normativo y epidemiológico expuesto, la Resolución N° 194/20 de este Ministerio autorizó a los agentes de viaje habilitados a operar en local virtual para la atención al público, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la dispensa de contar con un local físico para quienes opten por la modalidad virtual requiere de la previa autorización de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera de Estado, cuya gestión se realiza a través del sitio web indicado en el artículo 3°



de la resolución mencionada.

Que la Resolución N° 194/20 dispuso también que la operatoria que los agencias realicen en sus locales virtuales –que funcionan en el subdominio “.tur.ar”- sea controlada y fiscalizada por la Dirección Nacional precitada en los términos de la Ley N° 18.829 y su modificatoria.

Que en este marco de incertidumbre ocasionado por la evolución de la situación epidemiológica se entiende necesario adoptar medidas que otorguen certeza y previsibilidad a las agencias de viajes, en el camino hacia la pronta recuperación del sector.

Que en tal convencimiento es razonable disponer la extensión del plazo para que las agencias de viaje continúen operando mediante local virtual, a través del subdominio subdominio “.tur.ar”, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la medida propiciada pretende contribuir al sostenimiento de los prestadores turísticos en el contexto actual de emergencia sanitaria, como así también proveer a la reactivación del sector en el más corto plazo posible.

Que han tomado intervención la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 18.829 y su modificatoria y los Decretos Nros. 2.182/72 y 21 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el plazo para que los agentes de viaje puedan operar solamente a través de un local virtual, previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 194/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 29/09/2020 N° 42418/20 v. 29/09/2020

**Fecha de publicación 29/09/2020**